

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundi, 31 de Mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto, debidamente presentada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00154-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1414
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada como fue el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ANTONIA ROJAS SALAZAR**, en contra del señor **RODRIGO ANTONIO ZAMORA QUIMBAYA**, y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **ACTA DE CONCILIACIÓN DEL 19 DE AGOSTO DE 2010** que reposa en el expediente digital, del cual una vez revisado por este Despacho se observa que reúne los requisitos legales de forma. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

1. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$724.720,00)**, por concepto de cuota alimentaria correspondiente al periodo de Mayo 26 a Junio 25 de 2018.
2. Por el interés legal a la tasa del 6% anual establecido en el artículo 1617 el Código Civil sobre la suma relacionada en el numeral anterior desde el 26 de Junio de 2018 hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$99.614,00)**, por concepto de saldo cuota alimentaria correspondiente al periodo de Junio 26 a Julio 25 de 2018.
4. Por el interés legal a la tasa del 6% anual establecida en el artículo 1617 del Código Civil sobre la suma relacionada en el numeral anterior desde el 26 de Julio de 2018 hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$224.720,00)**, por concepto de saldo cuota alimentaria correspondiente al periodo de Julio 26 a Agosto 25 de 2018.

6. Por el interés legal a la tasa del 6% anual establecida en el artículo 1617 del Código Civil sobre la suma relacionada en el numeral anterior desde el 26 de Agosto de 2018 hasta el hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MI SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$174.720,00)**, por concepto de saldo cuota alimentaria correspondiente al periodo de Agosto 26 a Septiembre 25 de 2018.
8. Por el interés legal a la tasa del 6% anual establecida en el artículo 1617 del Código Civil sobre la suma relacionada en el numeral anterior desde el 26 de Septiembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$174.720,00)**, por concepto de saldo cuota alimentaria correspondiente al periodo de Septiembre 26 a Octubre 25 de 2018.
10. Por el interés legal a la tasa del 6% anual establecida en el artículo 1617 del Código Civil sobre la suma relacionada en el numeral anterior desde el 26 de Octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$174.720,00)**, por concepto de saldo cuota alimentaria correspondiente al periodo de Octubre 26 a Noviembre 25 de 2018.
12. Por el interés legal a la tasa del 6% anual establecida en el artículo 1617 del Código Civil sobre la suma relacionada en el numeral anterior desde el 26 de Noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$174.720,00)**, por concepto de saldo cuota alimentaria correspondiente al periodo de Diciembre 26 de 2018 a Enero 25 de 2019.
14. Por el interés legal al a tasa del 6% anual establecida en el artículo 1617 del Código Civil sobre la suma relacionada en el numeral anterior desde el 26 de Enero de 2019 hasta el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$195.362,00)**, por concepto de saldo cuota alimentaria correspondiente al periodo de Enero 26 a Febrero 25 de 2019.

16. Por el interés legal a la tasa del 6% anual establecida en el artículo 1617 del Código Civil sobre la suma relacionada en el numeral anterior desde el 26 de Febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$140.704,00)**, por concepto de saldo cuota alimentaria correspondiente al periodo de Febrero 26 a Marzo 25 de 2019.
18. Por el interés legal a la tasa del 6% anual establecida en el artículo 1617 del Código Civil sobre la suma relacionada en el numeral anterior desde el 26 de Marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.
19. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$768.000,00)**, por concepto de cuota alimentaria correspondiente al periodo de Julio 26 a Agosto 25 de 2020.
20. Por el interés legal a la tasa del 6% anual establecida en el artículo 1617 del Código Civil sobre la suma relacionada en el numeral anterior desde el 26 de Agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
21. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (468.000,00)**, por concepto de cuota extra alimentaria correspondiente periodo de Julio de 2020.
22. Por el interés legal a la tasa del 6% anual establecida en el artículo 1617 del Código Civil sobre la suma relacionada en el numeral anterior desde el 01 de Agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
23. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$768.000,00)**, por concepto de cuota alimentaria correspondiente al periodo de Agosto 26 a Septiembre 25 de 2020.
24. Por el interés legal a la tasa del 6% anual establecida en el artículo 1617 del Código Civil sobre la suma relacionada en el numeral anterior desde el 26 de Septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
25. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$768.000,00)**, por concepto de cuota alimentaria correspondiente al periodo de Septiembre 26 a Octubre 25 de 2020.
26. Por el interés legal a la tasa del 6% anual establecida en el artículo 1617 del Código Civil sobre la suma relacionada en el numeral

anterior desde el 26 de Octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación

27. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$768.000,00)**, por concepto de cuota alimentaria correspondiente al periodo de Octubre 26 a Noviembre 25 de 2020.
28. Por el interés legal a la tasa del 6% anual establecida en el artículo 1617 del Código Civil sobre la suma relacionada en el numeral anterior desde el 26 de Noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
29. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$768.000,00)**, por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al periodo de Noviembre 26 a Diciembre 25 de 2020.
30. Por el interés legal a la tasa del 6% anual establecida en el artículo 1617 del Código Civil sobre la suma relacionada en el numeral anterior desde el 26 de Diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
31. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$768.000,00)** por concepto de cuota alimentaria correspondiente al periodo de Diciembre 26 a Enero de 2021.
32. Por el interés legal a la tasa del 6% anual establecida en el artículo 1617 del Código Civil sobre la suma relacionada en el numeral anterior desde el 26 de Enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
33. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$768.000,00)**, por concepto de cuota extra alimentaria correspondiente al mes de Diciembre de 2020.
34. Por el interés legal a la tasa del 6% anual establecida en el artículo 1617 del Código Civil sobre la suma relacionada en el numeral anterior desde el 01 de Enero de 2020 hasta el pago total de la obligación
35. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$780.364,00)**, por concepto de cuota alimentaria correspondiente al periodo de Enero 26 a Febrero 25 de 2021.
36. Por el interés legal a la tasa del 6% anual establecida en el artículo 1617 del Código Civil sobre la suma relacionada en el numeral anterior desde el 26 de Febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación

37. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$780.364,00)**, por concepto de cuota alimentaria correspondiente al periodo de Febrero 26 a Marzo 25 de 2021.

38. Por el interés legal a la tasa del 6% anual establecida en el artículo 1617 del Código Civil sobre la suma relacionada en el numeral anterior desde el 26 de Marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

39. Por las cuotas alimentaria que se sigan causando dentro del presente proceso hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- RECONOZCASE personería amplia y suficiente, al abogado **NESTOR ACOSTA NIETO**, identificado con C.C.16.667.264 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 52424 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2021-00154-00

Estefany

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado No.084 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 01 DE JUNIO DE 2021.

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

PROMISCO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93d76e96a9146ff269d625d547373d78fc0a4711c01cd4debf52105060
bc9440**

Documento generado en 31/05/2021 05:19:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**